



Resolución Directoral Regional

N.º 0940 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 JUL. 2021

VISTO: el Expediente N°019-2021377898, que contiene el Informe Legal N°058-2021-GRSM-DRE/AJ, de fecha 19 de julio de 2021, en un total de doscientos doce (212) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N°025-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, establece que el citado dispositivo legal tiene como objetivo dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuestas sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID 0-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta;

Que, el artículo 79 y el literal n) del artículo 80 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general de Estado; y que tiene como función, entre otras, asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado;

Que, mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9,11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°201-2020-PCM y N°008-2021-PCM, este último por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N°023-221-PCM, se modifica el Nivel de alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N°184-2020-PCM;

Que, visto el punto 1.9 de antecedentes del presente informe, donde el área usuaria solicita se realice la "Adquisición de Mascarilla Facial Textil para Protección Personal de los Estudiantes y el Personal de las Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la Ugel de Moyobamba, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021". Ante este caso, teniendo en cuenta que el periodo lectivo 2021 podría ser presencial o semipresencial, el área usuaria advirtió la existencia de una necesidad urgente de ejecutar la contratación, por tratarse de bienes para





Resolución Directoral Regional

N.º 0940 -2021-GRSM/DRE

contrarrestar los efectos generados por la pandemia del COVID 19 y brindar las condiciones necesarias para su funcionamiento, las cuales deben ser entregados en una sola etapa en el menor tiempo posible. Por lo que dado los tiempos se ha optado por realizar el proceso a través de una Contratación Directa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021.

Que, con fecha 18 de febrero del 2021, se publica en el diario El Peruano el Decreto de Urgencia N° 021-2021, que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las instituciones educativas públicas y dicta otra disposición, donde se transfiere recursos mediante Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, hasta por la suma de SI 78'901,865.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 001100 SOLES) a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la adquisición y distribución de mascarillas textiles de uso comunitario y protectores faciales para docentes, estudiantes y personal administrativo de las Instituciones Educativas;

Que, Con fecha 23 de febrero del presente, el Ministerio de Educación mediante la Dirección General de Desarrollo Docente, emite el Oficio Múltiple N° 00011-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, comunica normativa sobre las especificaciones técnicas de las mascarillas comunitarias para el personal y estudiantes de las instituciones educativas, en el marco del Decreto de Urgencia 021-2021;

Que, Sobre el particular, el artículo 27 sobre Contrataciones Directas, del Texto Único Ordenado de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Establece en su Numeral 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: *b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;*

Que, asimismo, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF), sobre Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: *b) Situación de Emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan danos afectando a una determinada comunidad. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de*



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
«El pueblo está primero»

Resolución Directoral Regional

N.º 0940 -2021-GRSM/DRE

la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;



Que, con fecha 11 de marzo de 2020, se publicó el Decreto de Urgencia N° 025-2020 mediante el cual se “Dictan Medidas Urgentes y Excepcionales Destinadas a Reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria Frente al COVID-19 en el Territorio Nacional”, en el artículo 6 - Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, precisa lo siguiente: *Numeral 6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.*

Que, con fecha 13 de mayo de 2020, se publicó el Decreto de Urgencia N° 055-2020 mediante el cual se “Dicta Medidas Extraordinarias para Ampliar la Oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Reforzar la Respuesta Sanitaria en el Marco del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19”, en el artículo 2 - Autorizaciones para la implementación de centros de atención y aislamiento temporal a nivel nacional, precisa lo siguiente: *Numeral 2.3 Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el presente artículo se realizan en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse hasta por diez (10) días hábiles adicionales;*

Que, al encontrarse vigente el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional; el artículo 27 de la Ley de Contrataciones, concordante con el artículo 100 de su reglamento, advertimos la procedencia de la Contratación Directa;

Que, en ese sentido, la Contratación Directa resulta procedente por que se configuran las causales establecidas en el literal b) del artículo 27 de la Ley; concordante con el Inciso b.1), literal b) del artículo 100 del Reglamento. (Decreto Supremo N° 344-2018-EF);



Resolución Directoral Regional

N.º 0940 -2021-GRSM/DRE

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 00047-2021-MINEDU/SPE-OPED-UPP, se nos indica las Orientaciones para la Compra de Mascarillas Textiles y Protectores Faciales, en el marco de los Recursos Habilitados a través del Decreto de Urgencia N° 021-2021, con referencia a la Guía de Orientación elaboradas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), con el objetivo de ofrecer orientación, a través de preguntas y respuestas, sobre los pasos a seguir para la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia, en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus posteriores prórrogas;



Que, en ese sentido el OSCE, a través del Comunicado N° 011-2020, ha indicado lo siguiente: El brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;



Que, de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-20212, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones, por lo tanto, el brote del Coronavirus (COV/0-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27 de la Ley;

Que, bajo las consideraciones expuestas sobre la normativa, así como la posición expresada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), actualmente la pandemia mundial COVID-19, califica como un desastre natural, en el marco de lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, configurándose el supuesto de contratación directa por la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico;

Que, asimismo, la Oficina de Presupuesto de la U.E. 300, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000298 por el importe de S/ 534,609.00 (Quinientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Nueve y 00/100 Soles), para la "Adquisición de 178,203 Mascarilla Facial Textil para Protección Personal de los Estudiantes y el Personal de las Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la Ugel de Moyobamba, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021";

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
"El pueblo está primero"

Resolución Directoral Regional

N.º 0940 -2021-GRSM/DRE

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria, el Decreto de Urgencia N°025-2020, el Decreto Supremo N°OOB-2020-SA y modificatorias, Decreto de Urgencia N°021-2021 y facultado con la Resolución Directoral Regional N°0010-2021- GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos para la "Adquisición de 178,203 Mascarilla Facial Textil para Protección Personal de los Estudiantes y el Personal de las Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la Ugel de Moyobamba, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Área de Abastecimiento, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la siguiente resolución, efectúe la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Responsable del Área de Abastecimiento de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, efectuar los trámites correspondientes del proceso de la Contratación Directa para su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, a través de la Secretaria General de esta sede institucional la presente resolución al Área de Abastecimiento y Oficina de Operaciones UE.300, observando el modo, forma y plazo previsto en el Texto Único Ordenado de la ley N°27444. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20219-JUS; además la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación



Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 29 / III / 2021
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 100037090